

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 18 de enero de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la parte actora presentó oportunamente escrito de subsanación. Sin embargo, éste no fue enviado simultáneamente a la contraparte. A su vez, aunque se recibió respuesta de la Procuraduría 171 de Arauca, no se adjuntó la información solicitada en el auto del 25 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 20 de enero de 2021

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2020-00094-00
Demandantes : Rafael Argenis Eslava Cisneros y otros
Demandado : Nación - Fiscalía General de la Nación y otros

Se requerirá nuevamente a la Procuraduría 171 Judicial I para Asuntos Administrativos para que certifique si el señor Cesar Augusto Eslava agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la respuesta enviada por esa Procuraduría el 7 de diciembre de 2020, no se adjuntó la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

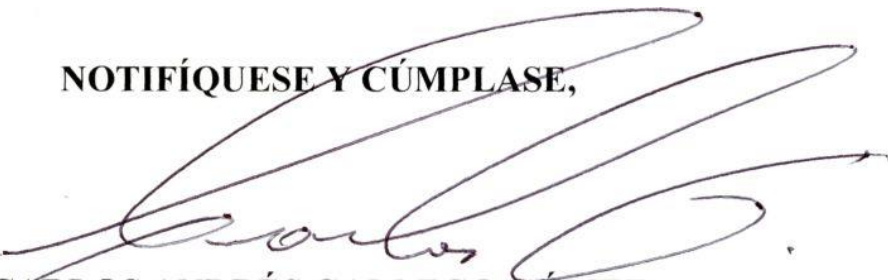
PRIMERO: Requerir nuevamente a la Procuraduría 171 Judicial I para Asuntos Administrativos para que dentro del término **de 3 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, certifique si el señor Cesar Augusto Eslava Cisneros agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Reiterar a la parte demandante que tanto el escrito de subsanación, como sus anexos, deben ser enviados a este juzgado y a la contraparte de forma simultánea, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Por lo cual deberá acreditar al Despacho su cumplimiento.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante Willians Ángel Eslava Cisneros, al abogado Luis Armando Osorio Ocampo, con tarjeta profesional No. 203.179 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado.

CUARTO: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez